EXPTE. D- 3881 /10-11

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. Bs. As.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1: Agréguese como segundo párrafo del artículo 6 de la ley 11158 el siguiente texto:

"En caso de requerir una intervención quirúrgica en una localidad distinta a la de su residencia, el mismo beneficio se hará extensivo en lo que a traslado, alimentación y hospedaje se refiere, a la persona que en la misma situación de carencia económica anterior, oficie de acompañante del enfermo".

Artículo 2: Comuníquese al poder ejecutivo.

Dr. JOSÉ LUIS COMPARATO
Diputado
H. Cámara de Diputados de la
Pcia. de Buenos Aires

ALDO GARCIA
Diputado Provincial
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

MARCELO EDUARDO DIAZ
Diputado Provincial
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

FERNANDA C. ANTONIJEVIC
Diputada
Bloque GEN-P.S.
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As

ANA MARÍA DE OTAZÚA
Diputada Provincial
Bloque GEN-PS
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

La iniciativa de reforma de la ley 11.158 que se promueve con el presente proyecto tiene como objeto principal completar alguno de sus dispositivos, de manera tal que las demandas de los ciudadanos bonaerenses que padecen cáncer y se hallan en una situación económica precaria, se encuentren amparadas de forma cabal.

Hasta la actualidad, conforme la redacción vigente de la ley, modificada por la 11.949, se reconoce al poder ejecutivo la facultad discrecional de otorgar subsidios especiales al enfermo, que incluyen el costo del tratamiento y gastos de hospedaje, traslado y alimentación.

Pero a poco de ahondar en el texto legal se advierte que en momento alguno, y en cuanto a la concesión en particular de un subsidio, se hace referencia a la persona que acompañará a su familiar, amigo o simplemente persona a cargo en un difícil momento como el que atraviesa y que obviamente no podrá afrontar solo. Máxime cuando en la mayoría de los supuestos los traslados y hospedajes se verifican como consecuencia de la necesidad de una intervención quirúrgica en la Capital Federal, residiendo el enfermo en una localidad diferente y muchas veces harto distante de la ciudad autónoma de Buenos Aires.

La falta de previsión expresa de un beneficio que cubra los gastos de traslado alimentación y hospedaje del acompañante del enfermo que padece cáncer resulta inadmisible, pues a la preocupación natural de la persona que sufre la

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

enfermedad se agrega un problema extra que es costear una serie de gastos que obviamente no podrá pagar. Y es incomprensible que el texto legal vigente reconozca por una parte subsidios a quienes por su imposibilidad económica o de su grupo familiar no puedan solventar un tratamiento y sus accesorias y por otro lado nada diga respecto a la situación del acompañante que pareciera ser alguien extraño al paciente, o directamente inexistente, pues no se explica como un familiar que ya ha justificado que no puede contribuir con los costos de la enfermedad de su pariente pueda desembolsar una cantidad de dinero considerable a fin de asistirlo.

Y la importancia del agregado que se pretende incorporar resulta determinante y trascendental puesto que traduce un beneficio directo a quien inexorablemente lo necesita tanto como el propio paciente. Y es que además, se intenta revalorizar la figura de la familia que en situaciones extremas como es una enfermedad terminal juega un rol acaso esencial.

Esta notable presencia ha sido abordada por la psicología que ha ocupado de ello dando lugar a la psico-oncología, siendo ésta, una disciplina que puede definirse en los siguientes términos: *"Psico-oncología es el reconocimiento de lo que la enfermedad del cáncer afecta psicológicamente al paciente y su familia, y cómo*

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO Pcia. BS. AS.

emociones, creencias y conductas individuales o grupales, influyen en la adaptación y ajuste durante la larga trayectoria de la enfermedad.[1]

Efectivamente, el impacto del diagnóstico de cáncer, su tratamiento y los efectos en la calidad de vida del paciente, hacen que la atención psicológica sea cada vez más algo habitual en el tratamiento del cáncer. Paralelamente al desarrollo de la Oncología, surgen nuevos retos que suponen nuevas angustias para el enfermo. Una de ellas es el efecto que la enfermedad causa en el entorno familiar. **La familia y su relación con el enfermo constituyen un elemento crucial y amortiguador del sufrimiento del paciente, si bien este factor suele por lo general olvidarse pese a que numerosos estudios demuestran su grado de alteración**. Estas alteraciones se deben no sólo al hecho de tener a un ser querido afectado por cáncer, sino también a las repercusiones a nivel emocional y también práctico que puede suponer esta situación en un hogar. "[2]

---

[1] La **Pr. Lea Baider** es Doctora en Sociología Médica, especialidad Psico-Oncología. Desde 1995-1998 ha sido Presidenta de la Asociación Internacional de Psico-Oncología (IPOS). En 2004, recibió el Arthur Sutherland Memorial Prize por su trabajo clínico, de investigación y de enseñanza internacional en Psico-Oncología. Tiene más de 80 publicaciones en revistas internacionales y es la editora del libro Cáncer en la Familia (Segunda Edición). Actualmente, trabaja como Profesora Titular de Medicina Psicológica y es Directora de Psico-Oncología en el Hospital Universitario Hadassah y en la Escuela de Medicina de la Universidad Hebrea de Jerusalén, Israel.

[2] http://www.cop.es/infocop/vernumero.asp?id=1227. INFOCOP revista de Psicología Revista. Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos de España ISSN 211-7851 Septiembre, numero 24 , 2005 Copyright 2005 ©.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

Como sostiene la Profesora Lea Baider "Estudios sobre las familias del paciente documentan claramente agotamiento físico y mental, trastornos del sueño, conflictos no resueltos, dolor anticipado, depresión y ansiedad exacerbada por los problemas crónicos del paciente agonizante durante el largo trayecto de la enfermedad terminal. Las familias son vistas, entonces, como **"pacientes de segundo orden."**

En esta inteligencia, resultando insoslayable el papel de la familia en una situación como la que aquí se analiza, se presenta como una obligación ineludible del Estado Provincial la asistencia económica que hoy se deniega también a aquella persona que acompaña, que contiene, que sostiene y que se brinda al paciente.

Y obsérvese que se consigna el término acompañante porque bien puede acontecer que quien deba ser intervenido quirúrgicamente, internado, trasladado, deba recibir un determinado tratamiento etc., por diversas circunstancias puede no contar con el apoyo de un familiar directo, pero si halla en su entorno íntimo parientes o amigos de su confianza que puedan ayudarlo en un trance tan difícil.

La inclusión de este segundo párrafo, responde a los más elementales sentidos de equidad y justicia puesto que consagra la complementación de un derecho que sin el dispositivo que se pretende introducir carece de sentido, y obliga al beneficiario a recurrir a la comunidad a la que pertenece, porque

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
Pcia. Bs. As.

recordemos se trata del caso de quienes han demostrado no se encuentran en una situación económica que les permita afrontar el gasto que la legislación vigente no ha previsto.

Entendiendo que los montos dinerarios que esta modificación de la ley supone, ya sea por la cantidad o como se solventarán , no es impedimento para la aprobación de la misma desde que la ley 11158 en su artículo 8 (introducido por ley 11494) ya lo prevé; que la modificación legal que se impulsa nutre de sentido al derecho a la salud que constitucionalmente se encuentra receptado por la ley fundamental de la Provincia de Buenos Aires en su artículo 36 inciso 8 y reiterando una vez más que sin ella el precepto actual es ineficaz e incompleto, solicito a los señores legisladores acompañen con su voto afirmativo la presente iniciativa.

ALDO GARCIA
Diputado Provincial
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.